

, 30

ABRIL

91.-

TERCERA COADYUVANTE

El Licenciado Omar Solano en representación del BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que el BANCO NACIONAL DE PANAMA (Casa Matriz), le sigue a Jacinto Cárdenas.

CONTESTACION DE LA TERCERA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Respetuosamente vengo a dar contestación a la tercería coadyuvante que ha presentado el Banco Interocéanico de Panamá, S.A., para que respecto del producto de la venta judicial de la finca embargada, se considere crédito por monto de B/.498,099.48, dentro del proceso por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra Intergranadera Bayano, S.A.

Respetuosamente solicito que no se acceda a la pretensión del tercerista, por las razones que se consignaran.

Los hechos en que se funda el tercerista, los contesto así:

Primero: Este hecho ha sido negado por el apoderado del Banco Nacional (fs.32); por tanto, lo niego.

Aclaro que conforme a la cláusula primera de la Escritura Pública No.1584 de 13 de febrero de 1981 la forma de pago y el monto de cada una de las cuotas a cancelar eran diferentes de los expuestos por el tercerista, incluyendo el término respectivo.

Segundo: Este hecho ha sido aceptado por el apoderado del Banco Nacional; por tanto, lo acepto.

Tercero: Este hecho no es cierto en la forma en que ha sido expuesto tal como lo anota el apoderado del Banco Nacional a fojas 32; por tanto, lo niego.

Cuarto: Este hecho no me consta; por tanto, lo niego. Aclaro que la información con que cuenta esta Procuraduría, la deuda del ejecutado es inferior a la indicada por el tercerista, puesto que aquél realizó pagos que no han sido considerados.